

**SEÑORES**  
**ALCALDÍA DE PEREIRA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**E.S.D**

REF: REQUERIMIENTO PREVIO A INICIAR LA VIA JUDICIAL LEY 472 DE 1998

**DAVID EZERIGUER SÁNCHEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, actuando en este acto en mi condición de **ACTOR POPULAR** y en uso de las facultades constitucionales y legales, procedo a presentar ante su Despacho la siguiente solicitud:

**HECHOS:**

- 1) En la avenida de las américas, posterior al cruce hacia la Av. De la independencia y contiguo al Batallón de Artillería Nro. 8 San Mateo y/o Distrito Militar Nro.22, se encuentra un puente peatonal el cual carece en sus extremos de rampas para acceso a las personas en situación de discapacidad.
- 2) En mi condición de actor popular, reclamo protección a los derechos colectivos al goce del espacio público, la seguridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordena y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

**MARCO NORMATIVO**

La especial protección constitucional y legal a los discapacitados.

El artículo 47 de la Constitución Política le impone al Estado la obligación de adelantar una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, y la de prestarles la atención especializada que requieran. La norma es del siguiente tenor literal:

«Artículo 47 C.P. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran».

En desarrollo del artículo 47 C.P. se expidió la Ley 361 de 1997 cuyos artículos 43, 46 y 55 buscan adecuar los complejos viales y los medios de transporte, incluidos los puentes peatonales, para facilitar la accesibilidad de las personas discapacitadas o con alguna limitación en su modalidad. Su tenor literal es el siguiente:

«LEY 361 DE 19971  
TITULO IV.  
DE LA ACCESIBILIDAD CAPITULO I.  
NOCIONES GENERALES

Artículo 43. El presente título establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo limitación o enfermedad. Así mismo se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada. Lo dispuesto en este título se aplica así mismo a los medios de transporte e instalaciones complementarias de los mismos y a los medios de comunicación.





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	16 de septiembre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	44015
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DAVID EZERIGUER SANCHEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	REQUERIMIENTO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	<b>Copia a:</b>	-

